

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 08 de febrero de 2022.

Armenia Quindío, 15 de marzo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL – INVESTIGACION PATERNIDAD
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No se cumple con los requisitos del art. 6º. Del Decreto 806/20 en cuanto no se acreditó el envío simultáneo de copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del demandado.
2. La Resolución del ICBF del nombramiento de defensora de Familia se encuentra anexo incompleto, le falta la página 3. Así mismo, no se acredita la facultad para iniciar esta acción.
3. La imagen de la identificación del demandado es ilegible para determinar sus datos.
4. No se da cumplimiento al inc. 2º. Del art. 8º. Del Decreto 806/20, en tanto, no indica cómo se obtuvo el correo del demandado ni acercó las evidencias correspondientes; así de conformidad con el inciso 2º. Del numeral 2º. Del art. 291 del CG; la ley 527 de 1999.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Investigación de la paternidad del NNA propuesto por Jeimy Paola Morales Montaña en contra Jhon Heider Builes Marín.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-03-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC